

Gigas Hosting, S.A.

Informe especial sobre la ampliación de capital de Gigas Hosting, S.A. con exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital

16 de septiembre de 2020

INFORME ESPECIAL SOBRE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE GIGAS HOSTING, S.A. CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 308 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de Gigas Hosting, S.A.

A los fines previstos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital ("Ley de Sociedades de Capital"), y de acuerdo con el encargo recibido de Gigas Hosting, S.A. ("GIGAS" o la "Sociedad") por designación del Registrador Mercantil de Madrid D. Fernando Trigo Portela, emitimos el presente informe especial sobre el aumento del capital social con aportaciones dinerarias, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.700.000 nuevas acciones ordinarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe del Consejo de Administración de GIGAS (el "Informe de los Administradores") que se incluye como Anexo I, y que serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento de capital.

Con fecha 15 de septiembre de 2020, el Consejo de Administración de GIGAS ha formulado el Informe de los Administradores adjunto, en el que se justifica detalladamente la propuesta y el procedimiento de determinación del tipo de emisión de las acciones, destinatarios de la emisión, así como la naturaleza de las aportaciones. La legislación requiere que esta emisión de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente se realice a su valor razonable. Tratándose de una sociedad cotizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor razonable se entenderá como el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil. Cabe destacar que una valoración de acciones, como todo trabajo de valoración, lleva implícito, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicios estimativos sobre el valor razonable, por lo que los valores resultantes constituyen, principalmente, un punto de referencia o aproximaciones a un rango de valores, que pueden depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados de la entidad.

El aumento de capital contemplado se realizará a través de un procedimiento de colocación privada de acciones de GIGAS de nueva emisión entre inversores cualificados, previéndose la posibilidad de suscripción incompleta. Dichas acciones ordinarias se emitirán por un valor nominal de 0,02 euros cada una más la prima de emisión que resulte de la colocación privada de acciones a realizar por Renta 4 Banco, S.A. y Andbank España, S.A.U. como entidades colocadoras en el procedimiento de colocación privada mandatado por la Sociedad a estos efectos, tal como se indica en el Informe de los Administradores. Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Consejo de Administración de GIGAS considera que el mecanismo más adecuado en el actual contexto es efectuar el aumento de capital mediante un procedimiento de colocación privada dirigida exclusivamente a inversores cualificados, ya que dicho procedimiento permitirá la captación

del volumen de recursos propios pretendido en un periodo breve de tiempo, reduciendo sustancialmente la exposición a los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados y con un menor coste. Este mecanismo incluye un proceso de prospección de mercado, la posterior selección y confirmación de las propuestas de adquisición recibidas y el desembolso de las acciones, con sujeción a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad entiende que, de conformidad con la práctica financiera nacional e internacional, el precio que los inversores están dispuestos a pagar por las acciones de la Sociedad, se habrá fijado de forma transparente y entre partes bien informadas y reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad, pues a través del mencionado proceso de colocación privada se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores (que son capaces de evaluar rápidamente la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a adquirir las acciones). Por tanto, entiende que ese precio expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar el mercado por los títulos de la Sociedad.

Consecuentemente, el Consejo de Administración de la Sociedad ha previsto que el tipo de emisión por acción de las nuevas acciones que se emitan en virtud del aumento de capital al que se refiere este informe se corresponda con el precio que resulte de la colocación privada. No obstante, el Consejo de Administración propone establecer un tipo mínimo de emisión (en adelante, el “Tipo Mínimo de Emisión”) para asegurar que el precio de las acciones se corresponda sustancialmente con el valor razonable que exige la Ley de Sociedades de Capital. En concreto, el Tipo Mínimo de Emisión de las nuevas acciones será de 6,25 euros por acción.

El Tipo Mínimo de Emisión representa una ligera prima respecto al precio medio ponderado de las acciones de la Sociedad en el mercado BME Growth durante las cuarenta sesiones inmediatamente anteriores a la fecha de formulación del Informe de los Administradores (6,06 euros), y un ligero descuento con respecto al precio de cotización de cierre del día anterior a la formulación del Informe de los Administradores (6,75 euros por acción al cierre del lunes 14 de septiembre de 2020).

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la Norma Técnica sobre elaboración del Informe Especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente aprobada mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 16 de junio de 2004 (la “Norma Técnica”).

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de GIGAS correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, las cuales fueron auditadas por Ernst & Young, S.L., quienes con fecha 30 de marzo de 2020, emitieron su informe de auditoría sobre las mencionadas cuentas anuales consolidadas en el que expresaron una opinión favorable, y de los estados financieros intermedios consolidados del semestre finalizado a 30 de junio de 2020, los cuales fueron objeto de revisión limitada por Ernst & Young, S.L., quienes con fecha 16 de septiembre de 2020, emitieron un informe de revisión limitada sobre los mencionados estados financieros intermedios consolidados.

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a. Obtención del informe de auditoría arriba citado referido a las cuentas anuales consolidadas de GIGAS correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019 y el informe de revisión limitada de los estados financieros intermedios consolidados del semestre finalizado a 30 de junio de 2020.
- b. Solicitud de información del auditor de cuentas de GIGAS sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico-patrimonial de la Sociedad que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- c. Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de GIGAS y, en su caso, verificación de los mismos.
- d. Lectura de Actas de las Juntas de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad correspondientes al año 2020 hasta la fecha de emisión del presente informe.
- e. Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de emisión del presente informe especial, comprendido entre los días 16 de junio de 2020 y 15 de septiembre de 2020, ambos inclusive, así como determinación de la cotización de cierre a 15 de septiembre de 2020, correspondiente a la última cotización disponible anterior a la fecha de emisión del informe especial, como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad.
- f. Constatación de si el tipo mínimo de emisión por acción propuesto por el Consejo de Administración es superior o inferior al valor neto patrimonial por acción que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de GIGAS para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019 y los estados financieros intermedios consolidados del semestre finalizado a 30 de junio de 2020.
- g. Verificación de si el tipo de emisión propuesto por el Consejo de Administración se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- h. Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores para justificar la propuesta de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, incluyendo la revisión de la documentación que la justifica.
- i. Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable de GIGAS.

- j. Obtención de una carta de los Administradores de la Sociedad, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores desde la fecha del último informe de auditoría, hasta la fecha de este informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores de la Sociedad para justificar su propuesta de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El Tipo Mínimo de Emisión de 6,25 euros por acción acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad, se encuentra dentro del rango de los valores que pueden considerarse indicativos del valor razonable de la acción de GIGAS a la fecha de este informe especial, teniendo en cuenta el objeto y contexto de la ampliación de capital.

Asimismo, a continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente que cuyo ejercicio se propone suprimir respecto al Tipo Mínimo de Emisión propuesto por el Consejo de Administración de la Sociedad, derivado del precio de cotización de cierre de la acción de GIGAS del día 15 de septiembre de 2020 (fecha de la última cotización disponible anterior a la fecha de este informe especial).

La dilución por acción en circulación (deducidas las acciones propias que nos han sido informadas por la Sociedad) expresada en euros por acción, sería la siguiente:

<u>Sobre valores de cotización</u>	<u>Precio de cotización (€/Acción)</u>	<u>Tipo Mínimo de Emisión (€/Acción)</u>	<u>Efecto dilución (€/Acción)</u>
Del día 15 de septiembre de 2020	6,7000	6,2500	0,1739

El Tipo Mínimo de Emisión propuesto no produce efecto dilución teórico sobre la media simple del precio medio ponderado por volumen de las acciones de GIGAS durante el periodo comprendido entre los días 16 de junio de 2020 y 15 de septiembre de 2020, ni sobre el valor teórico contable auditado a 31 de diciembre de 2019 y el revisado a 30 de junio de 2020.

Con este informe especial se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.P.



Sergio Martín Díaz
Socio

Madrid, 16 de septiembre de 2020

ANEXO I

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GIGAS HOSTING, S.A. CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA



INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GIGAS HOSTING, S.A. CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA.

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Gigas Hosting, S.A. ("**Gigas**" o la "**Sociedad**", indistintamente) en relación con la propuesta de aumento de capital social de la Sociedad con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente que se someterá a la aprobación de la próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (el "**Aumento de Capital**").

En particular, este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286, 296 y 308 de del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") con el objeto de explicar y justificar la propuesta de aumento de capital por aportaciones dinerarias y prima de emisión, con exclusión del derecho de suscripción preferente, que será incluida en el Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que será convocada en el mes de septiembre u octubre de 2020.

De conformidad con lo previsto por el artículo 308, apartado 2º, de la Ley de Sociedades de Capital, este informe se emite con carácter previo al informe que emitirá BDO Auditores, S.L.P. en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid, en relación con (i) el valor razonable de las acciones de Gigas, (ii) el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y (iii) la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas de Gigas con ocasión de la convocatoria, en el mes de septiembre u octubre de 2020, de la próxima reunión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 296 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

2.1. Contexto y justificación de la propuesta de Aumento de Capital

El aumento de capital que se propone adoptar tiene por objeto principal captar recursos para fortalecer el balance de la Sociedad, mejorando la estructura de recursos propios y con ello facilitar el acceso a potenciales oportunidades de negocio que Gigas pueda identificar en el mercado durante los próximos meses de acuerdo con su estrategia y plan de negocio en vigor, así como continuar con el crecimiento del negocio actual.

El Consejo de Administración considera que el aumento de capital es el instrumento necesario para incorporar al accionariado de la Sociedad a inversores cualificados y estratégicos que puedan beneficiarse de las inversiones que Gigas pueda acometer durante los próximos meses. En este sentido, la Sociedad va a suscribir un acuerdo con las firmas Renta 4 Banco, S.A. y Andbank España, S.A.U. (las "**Entidades Colocadoras**"), en virtud del cual, tras la aprobación del acuerdo de Aumento de Capital por parte del Consejo de Administración, las Entidades Colocadoras realizarán una colocación privada de las nuevas acciones de Gigas que se emitirán en ejecución del Aumento de Capital a que se refiere este informe entre inversores cualificados. Por tanto, las Entidades Colocadoras llevarán a cabo la labor de identificación y selección de potenciales inversores interesados, atendiendo especialmente al carácter estratégico de éstos desde el punto de vista de la colaboración empresarial y del desarrollo futuro de las actividades esenciales de la Sociedad y la organización del ejercicio de captación de inversiones. Asimismo, las Entidades Colocadoras también colaborarán con la Sociedad, asesorándola a lo largo de



todo el proceso. A estos efectos, se entenderá por inversores cualificados aquellos inversores que residan en cualquier Estado Miembro del Área Económica Europea y Reino Unido y cumplan con los criterios establecidos en el artículo 2(e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

En consideración a lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que el modo más eficaz y seguro al alcance de la Sociedad de cara a cumplir con el objetivo buscado, dando acceso a fuentes alternativas de financiación a través de los inversores cualificados, es instrumentar la emisión de las nuevas acciones a través de una colocación privada, dirigida a inversores cualificados y estratégicos de reconocida solvencia y reputación.

La propuesta de Aumento de Capital forma parte del renovado enfoque estratégico de la Sociedad, que contempla la captación de nuevos recursos por parte de ésta, de cara a fortalecer su balance y optimizar su estructura de capital, lo que supondría la promoción de oportunidades de negocio y la entrada de nuevos inversores, otorgándola una clara ventaja competitiva.

En definitiva, el Consejo de Administración de la Sociedad propondrá a la Junta General la aprobación de un aumento de capital cuyos términos son los que se desarrollan a continuación y que tiene como objetivo y justificación dotar a la Sociedad de los fondos necesarios para continuar con el programa de inversiones y de negocio de la Sociedad.

2.2. Características del aumento de capital

Los términos principales del Aumento de Capital son los siguientes:

2.2.1. Importe del Aumento de Capital

Se propone aumentar el capital social de la sociedad por un importe nominal de 54.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.700.000 acciones ordinarias de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

2.2.2. Tipo de emisión

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,02 euros, más una prima de emisión que determinará el Consejo de Administración. No obstante, a los efectos de que el informe que emita el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil a que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital pueda manifestarse sobre el valor razonable de las nuevas acciones y sobre el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, el tipo mínimo de emisión por acción al que se deba llevar a cabo la operación será de 6,25 euros por acción (el "**Tipo Mínimo de Emisión**").

Se hace constar que el tipo de emisión de las nuevas acciones será fijado durante el proceso de colocación de éstas en el que las Entidades Colocadoras asistirán a la Sociedad, en función del interés de los potenciales inversores y del nivel de precio ofrecido por éstos, siguiendo las pautas y criterios habitualmente utilizados en este tipo de procesos. Dicho procedimiento de colocación, con el que están plenamente familiarizados los inversores, ha acreditado sobradamente su eficiencia en la práctica, por lo que el Consejo de Administración considera que el tipo de emisión que resulte de la misma se corresponderá con el valor razonable de las nuevas acciones.

Por lo tanto, el tipo de emisión no está determinado en la propuesta de acuerdo por ser incompatible con el método de colocación de las acciones que va a llevar a cabo la Sociedad que exige que el precio de emisión se fije posteriormente una vez conocida la respuesta de los inversores a la oferta realizada, si bien como se ha mencionado anteriormente, el Tipo Mínimo de Emisión será de 6,25 euros.

gigas

2.2.3. Destinatarios

Las nuevas acciones serán objeto de colocación privada dirigida exclusivamente a inversores cualificados y estratégicos, atendiendo especialmente al carácter estratégico de éstos desde el punto de vista de la colaboración empresarial y del desarrollo futuro de las actividades esenciales de la Sociedad y la organización del ejercicio de captación de inversiones.

2.2.4. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones

La suscripción y desembolso de las nuevas acciones se realizará mediante ingreso del importe total de las nuevas acciones ordinarias suscritas (valor nominal y prima de emisión) en las Entidades Colocadoras.

2.2.5. Contravalor

El contravalor del Aumento de Capital consistirá en aportaciones dinerarias que se realizarán en efectivo.

2.2.6. Representación de las nuevas acciones

Las nuevas acciones ordinarias que, en su caso, se emitan en virtud del Aumento de Capital, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**").

2.2.7. Derechos y características de las nuevas acciones

Las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital serán acciones ordinarias, pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentran actualmente en circulación y conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que éstas tienen aparejados a partir de la fecha en que se inscriban en los registros contables de Iberclear.

2.2.8. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se prevé la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, todo ello en la medida que existen razones de interés social que justifican y explican la necesidad de llevar a efecto el Aumento de Capital a través de una colocación privada.

2.2.9. Suscripción incompleta

Teniendo en cuenta que la cuantía definitiva del Aumento de Capital dependerá del resultado de la colocación privada llevada a cabo por la Sociedad, no es posible determinar en este momento la cifra concreta en que quedará, en su caso, fijado el capital social de la Sociedad una vez aprobado y ejecutado el acuerdo a que se refiere este informe. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se preverá la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que éste no fuera suscrito íntegramente, el capital de la Sociedad se ampliará en la cuantía de las suscripciones realizadas y, en ese momento, el Consejo de Administración o a quien éste haya facultado a estos efectos, modificará el artículo 5 de los Estatutos Sociales con objeto de adaptarlo a la cifra de capital definitivamente resultante de la suscripción del Aumento de Capital.

2.2.10. Fecha de ejecución del Aumento de Capital

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha concreta en la que el Aumento de Capital debe llevarse a efecto, dentro del plazo máximo de un año desde su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.



2.2.11. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se propondrá a la Junta General la incorporación de las nuevas acciones resultantes del Aumento de Capital en el segmento de negociación BME Growth, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

2.2.12. Delegación de facultades

Se propondrá facultar al Consejo de Administración al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución en todos sus miembros, para que cualquiera de ellos, indistinta e individualmente, pueda ejecutar el acuerdo de Aumento de Capital y determinar las condiciones del mismo no acordadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EMITIDO A EFECTOS DEL ARTÍCULO 308 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

La propuesta de Aumento de Capital objeto de este informe incluye la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Con el fin de cumplimentar lo dispuesto por el precepto mencionado y, en última instancia, de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en la adopción del acuerdo de ampliación de capital, el Consejo de Administración de Gigas procede a la elaboración de este informe en virtud del cual se justifica detalladamente la propuesta de Aumento de Capital, se especifica el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones y se indica las personas a las que hayan de atribuirse:

3.1. Justificación del interés social

Conforme se ha indicado anteriormente, el Aumento de Capital será suscrito íntegra y exclusivamente por inversores cualificados y estratégicos lo que hace necesaria la exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y especialmente con el relativo al interés social. Ello es así por los siguientes motivos:

- (a) *Conveniencia desde el punto de vista del interés social de la Sociedad:* Permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social al incorporar accionistas expertos que se adaptan al modelo de negocio de la Sociedad, aumentando así el número de inversores.
- (b) *Fortalecimiento del balance y mejora de los recursos propios de la Sociedad:* Permite mejorar la estructura de capital de la Sociedad ya que una ampliación de capital constituye una oportunidad para fortalecer el balance y la mejora de los recursos propios de la Sociedad, mejorando potencialmente los costes de financiación ajena, dotando de recursos financieros flexibles a la Sociedad e incrementando la competitividad de su balance desde un punto de vista comercial.

Asimismo, un aumento de capital en los términos que se recogen en este informe permitiría dotar de mayor fortaleza al balance de la Sociedad al disponer de mecanismos de financiación más flexibles y términos más atractivos de cara a acometer nuevas oportunidades de crecimiento que Gigas pueda identificar en el mercado.



- (c) *Oportunidades de crecimiento y transformación de la Sociedad:* La realización de este aumento de capital permitirá afrontar con flexibilidad las oportunidades de crecimiento que se le presenten a la Sociedad.

Gigas es una compañía en expansión que mediante una estrategia de combinación de crecimiento orgánico e inorgánico se ha situado como una de las empresas de referencia de su sector, ganando volumen de clientes y expandiéndose a nuevos mercados.

Además, en línea con la actual convergencia entre los servicios de telecomunicaciones y los servicios *cloud*, está valorando un proceso de transformación de cara a convertirse en un operador de telecomunicaciones innovador, enfocado a *cloud communications* y servicios de *networking* y seguridad avanzados para empresas, lo que a día de hoy es prácticamente inexistente en el mercado ibérico, otorgándole a la Sociedad una ventaja competitiva. Esta transformación estratégica requiere la ejecución de determinadas adquisiciones de empresas, algunas de las cuales ya han sido identificadas y con las cuales Gigas mantiene conversaciones avanzadas de cara a su adquisición.

En consecuencia, de cara a cumplir con su estrategia y objetivo de transformación, el Consejo de Administración entiende que la ejecución de la presente propuesta de Aumento de Capital le permitirá alcanzar estos objetivos. Además, tal y como se ha descrito anteriormente, el Aumento de Capital propuesto dotaría a Gigas de una estructura de balance más sólida que favorecería su posicionamiento competitivo en el sector.

- (d) *La idoneidad de la combinación de un aumento de capital con una colocación privada de las nuevas acciones de la Sociedad:* El método elegido para acometer la operación de captación de fondos (esto es, una ampliación de capital y distribución de las nuevas acciones mediante una colocación privada) no sólo resulta idóneo para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social.

Conforme a la práctica de mercado y el asesoramiento recibido por el Consejo de Administración por parte de las Entidades Colocadoras, esta técnica es la única que permitirá la captación de una cantidad significativa de recursos propios en los términos ya descritos en un periodo breve de tiempo y aprovechando la actual situación de los mercados. El proceso de colocación se efectuará con sujeción a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos.

Las principales ventajas de la ejecución del Aumento de Capital mediante un procedimiento de colocación privada son las siguientes:

- (i) *Rapidez de ejecución:* Cualquier estrategia alternativa a la que aquí se propone demoraría notablemente el proceso de captación de recursos y pondría en riesgo la ejecución de oportunidades identificadas.

En efecto, las únicas alternativas adicionales que podrían permitir obtener de forma paralela una captación de recursos y, al mismo tiempo, un aumento del nivel de capital de la Sociedad serían un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente o, en su caso, un aumento de capital con aportaciones dinerarias que excluya los derechos de suscripción preferente para realizar una oferta pública de suscripción de nuevas acciones dirigida al mercado en su conjunto. Pues bien, cualquiera de estas opciones exigiría un mayor plazo para su implementación y, por tanto, esto conllevaría un importante retraso en la captación de los fondos necesarios. Además, el éxito de ambas opciones quedaría sujeto a la volatilidad del mercado.

A título de ejemplo, en el caso de un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente, éstos deben poder ser ejercitados durante un plazo que no puede ser legalmente inferior a treinta (30) días desde la



publicación del correspondiente anuncio relativo al aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Estos plazos contrastan con los requeridos para completar la suscripción y desembolso de nuevas acciones en el marco de un proceso de colocación privada, los cuales son muy inferiores.

- (ii) *Menor exposición a la volatilidad de los mercados:* A través de un proceso de colocación privada se obtiene el precio de mercado de las acciones que se emiten, pues se reduce el efecto de distorsión de la cotización de las acciones de la Sociedad y la exposición de la acción a la volatilidad de los mercados.
 - (iii) *Ahorro de costes:* Los costes de una operación de colocación privada son inferiores a los de cualquier otro aumento con derechos de suscripción preferente dirigido al mercado en general.
 - (iv) *Aumento de la base accionarial de la Sociedad:* El proceso de colocación privada permitirá distribuir las nuevas acciones entre inversores cualificados y estratégicos, lo que, en su caso, maximizará el precio de colocación y, por tanto, generará una oportunidad para aumentar el universo de inversores cualificados y estratégicos interesados en la Sociedad. Esta situación hará que se incremente el interés del mercado por las acciones de la Sociedad y, con ello, se facilitará la generación de mayor valor para sus accionistas.
- (e) *Flexibilidad para la ejecución del aumento de capital:* Se amplía la capacidad de reacción de la Sociedad y la flexibilidad a la hora de ejecutar la ampliación de capital, lo que permite aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados son más favorables.

Asimismo, el Consejo de Administración desea poner de manifiesto que la medida de la exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermados sus expectativas a causa de la dilución económica y política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración considera que los accionistas de la Sociedad experimentarán una dilución económica irrelevante, habida cuenta de que la emisión de las nuevas acciones se llevará a cabo en todo caso a un valor cercano al valor de mercado por lo que el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuya supresión se propone debería ser de muy poca entidad.

En consideración de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la propuesta de Aumento de Capital a la que se refiere este informe está justificada por razones de interés social toda vez que la realización del Aumento de Capital mediante una colocación privada entre inversores cualificados con exclusión del derecho de suscripción preferente permitiría captar los recursos propios necesarios para reforzar la estructura de capital de la Sociedad y posicionarla adecuadamente de cara a sus proyectos y objetivos de crecimiento y transformación, a la vez que conseguiría realizar la emisión al precio más favorable posible para la Sociedad, minimizaría los riesgos financieros de la operación y aprovecharía mejor la coyuntura de los mercados financieros. A su vez, el Consejo de Administración de la Sociedad entiende conveniente para el interés social atraer al capital de la misma a inversores cualificados de prestigio que permitan crear interés en el mercado por sus títulos y, por tanto, generar más valor para sus accionistas.

Por último, habida cuenta de que la estructura y características de la operación de Aumento de Capital propuesta conlleva la supresión de los derechos de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, es por lo que se propone la exclusión de tales derechos en el Aumento de Capital al que se refiere el presente informe, estimando, como ha quedado dicho y razonado, que así lo exige el interés social de Gigas.



3.2. Emisión a valor razonable

El artículo 308, apartado 2º, letra, c), de la Ley de Sociedades de Capital exige que el valor nominal de las nuevas acciones más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor que resulte del informe del experto independiente designado al efecto por el Registro Mercantil.

Para la correcta interpretación del artículo 308, apartado 2º, letra, c), debe tenerse en cuenta que la cotización bursátil de los valores cotizados es esencialmente volátil, estando sujeto a las fuerzas del mercado que actúan continuamente y en tiempo real sobre ellos, pudiendo apreciarse variaciones muy importantes en un reducido espacio de tiempo. Por tanto, la determinación del valor de mercado de los valores admitidos a negociación, especialmente en un mercado tan poco líquido como el BME Growth en el que cotiza Gigas, exige realizar un ejercicio de análisis de la evolución de los precios durante un periodo de tiempo suficiente como para hacer una valoración adecuada del valor de la acción, ya que no es factible ni razonable identificarlo con el valor de cotización que la acción tenga en cada momento preciso.

En cumplimiento de esta previsión, se propone la emisión de las nuevas acciones con un tipo de emisión por acción que será el precio que resulte del proceso que se lleve a cabo en el marco de la colocación privada que las Entidades Colocadoras realicen de las nuevas acciones que se emitan en el marco de la propuesta de Aumento de Capital objeto de este informe. No obstante, se propone que dicho tipo no sea inferior al Tipo Mínimo de Emisión. Conforme a lo indicado en el presente informe, el Tipo Mínimo de Emisión será de 6,25 euros por acción. Dicho precio representa una ligera prima respecto al precio medio ponderado de las acciones de la Sociedad en el BME Growth durante las cuarenta sesiones inmediatamente anteriores a la fecha de formulación del presente informe (i.e. 6,06 euros), de acuerdo con lo recogido en el ANEXO I del presente informe, y un ligero descuento con respecto al valor de cotización al cierre del día anterior a la formulación de este informe (6,75 euros por acción al cierre del lunes 14 de septiembre de 2020).

El tipo de emisión, esto es, el valor nominal más la prima de emisión que se propone se corresponde, por tanto y, de conformidad con lo establecido en el apartado 2º, letra, a), del artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, con el valor razonable de las acciones de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera que el valor razonable se corresponde con el que resulta del proceso de colocación privada que realizarán las Entidades Colocadoras, puesto que, de acuerdo con el asesoramiento recibido por las Entidades Colocadoras, a través de este proceso de colocación privada, se mide la intensidad de demanda en el segmento más cualificado de los inversores y, por tanto, expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar el mercado por las acciones de Gigas. No obstante, como cautela adicional, la propuesta del Consejo de Administración establece un Tipo Mínimo de Emisión que asegura que el tipo resultante sea sustancialmente equivalente al valor razonable. Como se ha indicado, y como consecuencia de esta cautela, el Tipo Mínimo de Emisión será de 6,25 euros por acción.

En todo caso, con arreglo a lo exigido por el artículo 308, apartado 2, letra, a), de la Ley de Sociedades de Capital, un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil al efecto, emitirá con carácter previo a la adopción del acuerdo de emisión de las nuevas acciones el correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe.

En este sentido, el Registro Mercantil ha designado a BDO Auditores, S.L.P. como experto independiente, cuyo informe, junto con el presente informe de administradores, serán puestos a disposición de los accionistas de Gigas con ocasión de la convocatoria, prevista en el mes de septiembre u octubre de 2020, de la próxima reunión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.



4. PROPUESTA DE ACUERDO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Como consecuencia de lo establecido en apartados anteriores, el texto íntegro de la propuesta de aumento de capital social a someter a la aprobación de la Junta General es el que se indica a continuación:

“Aumento de capital con aportaciones dinerarias y exclusión del derecho de suscripción preferente”.

1. Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias

Se acuerda aumentar el capital social por un importe nominal de 54.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.700.000 nuevas acciones ordinarias, de la 4.322.319 a la 7.022.318, ambas incluidas, de 0,02 euros de valor de emisión cada una, de la misma clase y serie que las que se encuentran actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (el **“Aumento de Capital”**).

Las acciones se emiten por su valor nominal de 0,02 euros más la prima de emisión que resulte del tipo de emisión que se indica en el apartado 2º siguiente de este acuerdo. El valor nominal y la prima de emisión de las nuevas acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

2. Tipo de emisión

Se hace constar que el tipo de emisión de las nuevas acciones se corresponde con el precio que resulte del proceso de colocación privada de acciones entre inversores cualificados y estratégicos a ejecutar por las entidades colocadoras que designe Gigas a estos efectos. De conformidad con la práctica financiera internacional, el Consejo de Administración considera que el precio determinado en base al procedimiento de prospección de la demanda que llevarán a cabo las referidas Entidades Colocadoras entre inversores cualificados se corresponde con el valor razonable de las acciones a emitir, por cuanto será el precio que el mercado está dispuesto a satisfacer por dichas acciones en ese momento determinado. Así pues, se tomará el citado precio como referencia para la fijación del tipo de emisión de las nuevas acciones emitidas en el contexto del Aumento de Capital.

No obstante, conforme a lo exigido en el correspondiente informe del Consejo de Administración, el tipo mínimo de emisión será de 6,25 euros por acción (el **“Tipo Mínimo de Emisión”**), que representa una ligera prima del 3,14% sobre el precio medio ponderado de las acciones de la Sociedad en el mercado BME Growth durante las cuarenta sesiones previas a la formulación del informe emitido por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la propuesta del presente acuerdo de aumento de capital.

En todo caso, con arreglo a lo exigido por el artículo 308, apartado 2, letra, a), de la Ley de Sociedades de Capital, se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, el informe emitido por el experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad en relación con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y la razonabilidad de los datos contenidos en el informe preparado por el Consejo de Administración a los efectos previstos legalmente.

A los efectos del artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

3. Destinatario del aumento de capital



El aumento de capital está dirigido exclusivamente a inversores cualificados que residan en cualquier Estado Miembro del Área Económica Europea y Reino Unido y cumplan con los criterios establecidos en el artículo 2(e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

Este procedimiento de colocación privada será coordinado por las entidades Renta 4 Banco, S.A. y Andbank España, S.A.U.

La suscripción y desembolso de las nuevas acciones tendrá lugar con posterioridad a la colocación de las nuevas acciones entre inversores cualificados y podrá realizarse: (i) por las entidades contratadas que deben realizar la colocación de las nuevas acciones, actuando en nombre y por cuenta de los inversores cualificados entre los que se realice la colocación de las nuevas acciones, para posteriormente proceder a su transmisión a favor de éstos, (ii) directamente por los inversores o (iii) mediante la fórmula que finalmente se decida utilizar.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias que se realizarán en efectivo.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Conforme al interés de la Sociedad, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente sobre la base del informe del Consejo de Administración y del informe del experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad al que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que todas las acciones que se emitan en ejecución del presente contrato sean suscritas por los destinatarios del aumento de capital referidas en el apartado 3º anterior.

5. Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los registros contable de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

6. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

7. Ejecución del aumento de capital y modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración o, por sustitución, la persona a la que se haya facultado a estos efectos, declarará el aumento suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, determinará el tipo de emisión final conforme a los términos del presente acuerdo y modificará la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultante.

En este sentido, el Consejo de Administración ejecutará el Aumento de Capital en un plazo no superior a un año desde la adopción del presente acuerdo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

8. Solicitud de incorporación al segmento de negociación BME Growth



Asimismo, se acuerda que sea el Consejo de Administración el encargado de solicitar la incorporación a negociación en el BME Growth, de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente acuerdo de Aumento de Capital. Adicionalmente, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia del BME Growth y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión.

9. Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital objeto del presente acuerdo. En consecuencia, el Aumento de Capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas.

10. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Se acuerda facultar al Consejo de Administración para que, sin perjuicio de los apoderamientos que se encuentren en vigor, pueda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de sustitución y subsanación, hasta la completa inscripción del Aumento de Capital aquí acordado en el correspondiente Registro Mercantil, incluyendo en su caso la petición de inscripción parcial y, en particular, para:

- a. Establecer la fecha en la que el Aumento de Capital se llevará a cabo, fijando las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones y, en concreto, determinar las condiciones de la colocación, el procedimiento de colocación, los requisitos de formulación de propuestas de suscripción de acciones y determinar el número de acciones ofrecidas para la suscripción;
- b. Negociar y suscribir cuantos contratos puedan ser necesarios para la colocación de las nuevas acciones resultantes del Aumento de Capital;
- c. Realizar cuantos actos y actuaciones sean precisos para formalizar la suscripción y desembolso del Aumento de Capital, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la fijación del plazo para el desembolso efectivo y la suscripción del Aumento de Capital, la determinación de la prima de emisión, la adopción de cualesquiera otros acuerdos que corresponda para la ejecución de dicho Aumento de Capital y la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social con el fin de reflejar el nuevo capital resultante;
- d. Declarar cerrado (con suscripción completa o incompleta) el Aumento de Capital, una vez finalizado el período de suscripción y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del Aumento de Capital;
- e. Redactar y publicar cuantos anuncios sean necesarios conforme a la legislación aplicable para la plena eficacia del Aumento de Capital;
- f. Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del Aumento de Capital sean incorporadas a negociación en el BME Growth llevando a cabo las actuaciones que sean necesarias para su plena efectividad y cumplimiento, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la elaboración y preparación de un Documento Reducido o Completo de Ampliación de Capital; y
- g. En general, suscribir cuantos documentos y contratos, tanto públicos como privados, y realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, así como para que, sin



perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de Aumento de Capital y modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.


El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 15 de septiembre de 2020.


DocuSigned by:


AB9991EF51E74D7
D. Moisés Israel Abecasis


DocuSigned by:

22EC5CA50C3A40A...
D. José María Torroja Cifuentes

DocuSigned by:

8AA43948235F46F
D. León Bartolomé Velilla

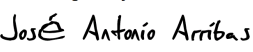
DocuSigned by:

5CB2664D8CE7499...
D. Rosalía Lloret Merino


DocuSigned by:

8C8D4E5FC9F0452...
D. Alfonso Cabezudo Fernández de la Vega

DocuSigned by:

1BA4558DF4CD458...
D. Diego Ramón Cabezudo Fernández de la Vega

DocuSigned by:

7CDDD189DF4A412...
D. María Aránzazu Ezpeleta Puras

DocuSigned by:

2FE03E9541074D5...
D. José Antonio Arribas Sancho

DocuSigned by:

2B62B30BE145461
Bonsai Venture Capital, S.A. SCR de régimen común (r.p.f. D. Javier Cebrián Monereo)



ANEXO I – MEDIA PONDERADA DEL PRECIO DE LA ACCIÓN DE GIGAS DURANTE LAS CUARENTA SESIONES ANTERIORES A LA FORMULACIÓN DE ESTE INFORME

	FECHA	ULTIMO PRECIO	VOLUMEN	VOL. (€)	PRECIO CIERRE	% PESO	APORT.
1	21/07/2020	5,55	3.308	18.706,65	€5,55	0,98%	€0,05
2	22/07/2020	6,00	8.578	50.388,90	€6,00	2,55%	€0,15
3	23/07/2020	5,60	20.444	115.301,05	€5,60	6,08%	€0,34
4	24/07/2020	5,60	4.212	22.940,50	€5,55	1,25%	€0,07
5	27/07/2020	5,50	528	2.904,00	€5,50	0,16%	€0,01
6	28/07/2020	5,45	819	4.452,60	€5,45	0,24%	€0,01
7	29/07/2020	5,55	882	4.764,60	€5,40	0,26%	€0,01
8	30/07/2020	5,55	1.089	5.958,45	€5,45	0,32%	€0,02
9	31/07/2020	5,45	120	654,00	€5,45	0,04%	€0,00
10	03/08/2020	5,15	2.252	11.934,30	€5,15	0,67%	€0,03
11	04/08/2020	5,10	3.107	15.985,75	€5,10	0,92%	€0,05
12	05/08/2020	5,10	4.308	21.864,85	€5,05	1,28%	€0,06
13	06/08/2020	5,00	2.517	12.660,85	€5,00	0,75%	€0,04
14	07/08/2020	4,90	4.810	23.536,40	€4,90	1,43%	€0,07
15	10/08/2020	4,90	5.623	27.090,78	€4,90	1,67%	€0,08
16	11/08/2020	4,80	1.521	7.400,80	€4,80	0,45%	€0,02
17	12/08/2020	4,90	10.103	49.004,70	€4,90	3,00%	€0,15
18	13/08/2020	4,80	1.084	5.384,00	€5,00	0,32%	€0,02
19	14/08/2020	5,10	6.911	34.744,20	€5,10	2,05%	€0,10
20	17/08/2020	5,95	27.152	144.564,70	€5,95	8,07%	€0,48
21	18/08/2020	5,85	6.274	37.362,20	€5,85	1,86%	€0,11
22	19/08/2020	5,80	2.965	17.060,75	€5,80	0,88%	€0,05
23	20/08/2020	5,70	2.891	16.608,70	€5,70	0,86%	€0,05
24	21/08/2020	6,00	7.291	43.186,55	€6,00	2,17%	€0,13
25	24/08/2020	6,25	9.807	60.725,65	€6,25	2,91%	€0,18
26	25/08/2020	5,70	6.111	36.057,95	€5,90	1,82%	€0,11
27	26/08/2020	5,70	5.486	31.498,70	€5,70	1,63%	€0,09
28	27/08/2020	5,65	6.670	37.751,50	€5,65	1,98%	€0,11
29	28/08/2020	5,65	12.505	70.678,25	€5,65	3,72%	€0,21
30	31/08/2020	5,65	9.657	54.562,05	€5,65	2,87%	€0,16
31	01/09/2020	5,85	3.350	19.287,50	€5,85	1,00%	€0,06
32	02/09/2020	5,75	6.705	39.763,75	€5,95	1,99%	€0,12
33	03/09/2020	6,00	21.694	131.193,85	€6,00	6,45%	€0,39
34	04/09/2020	5,90	16.940	100.908,35	€5,90	5,04%	€0,30
35	07/09/2020	6,40	22.180	141.185,60	€6,40	6,59%	€0,42
36	08/09/2020	7,10	36.480	248.869,25	€7,00	10,84%	€0,76
37	09/09/2020	7,10	33.008	234.714,35	€7,10	9,81%	€0,70
38	10/09/2020	6,80	9.734	68.094,45	€6,80	2,89%	€0,20
39	11/09/2020	6,50	4.895	32.834,50	€6,50	1,45%	€0,09
40	14/09/2020	6,75	2.425	16.440,00	€6,75	0,72%	€0,05
			336.436				€6,06

PRECIO MEDIO PONDERADO ULTIMAS 40 SESIONES €6,06

SOURCE: https://www.bolsasymercados.es/mab/esp/EE/InfHistorica/GIGAS_HOSTING_ES0105093001.aspx

PARA MÁS INFORMACIÓN:

Sergio Martín Díaz

+34 917 022 212 (F)
+34 690 223 388 (M)
sergio.martin@bdo.es

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores, S.L.P. en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores, S.L.P., sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores S.L.P., una sociedad limitada española, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2020. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

bdo.es
bdo.global



Auditoría & Assurance | Advisory | Abogados | Outsourcing